

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **010**

Fecha Estado: 25/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120200045800	Ejecutivo Singular	BEMSA S.A.	CARLOS ENRIQUE ARBELAEZ CASTAÑO	Auto requiere SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO	24/01/2024		
05615400300120220043700	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	CAMILO ALBERTO FRANCO MARTINEZ	Auto decreta secuestro CITA ACREEDOR HIPOTECARIO	24/01/2024		
05615400300120230026800	Verbal Sumario	AICARDO DE JESUS CIRO ESPINOSA	BANCO DAVIVIENDA S.A	Auto resuelve solicitud TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO	24/01/2024		
05615400300120230026800	Verbal Sumario	AICARDO DE JESUS CIRO ESPINOSA	BANCO DAVIVIENDA S.A	Auto resuelve solicitud ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	24/01/2024		
05615400300120230091000	Verbal	LEONARDO FABIO OSPINA ECHEVERRI	JORGE ALONSO DIAZ ARBOLEDA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	24/01/2024		
05615400300220200034200	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE HUGO SILVA ARROYAVE	JOSE WILTER VILLADA OTALVARO	Auto termina proceso por desistimiento	24/01/2024		
05615400300220200035100	Ejecutivo Singular	PODADORAS DEL ORIENTE S.A.S.	LEONARDO RUIZ HENAO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	24/01/2024		
05615400300220210019100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA CARMENZA MONTOYA SANCHEZ	Auto declara en firme liquidación de costas	24/01/2024		
05615400300220210019100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA CARMENZA MONTOYA SANCHEZ	Auto ordena correr traslado DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, PONE EN CONOCIMIENTO	24/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210030800	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA SANTO TOMAS	DANIEL STEVENS GIL RAMIREZ	Auto declara en firme liquidación de costas	24/01/2024		
05615400300220210035300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARTHA ISABEL GARCIA ARENAS	Auto declara en firme liquidación de costas REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	24/01/2024		
05615400300220210076700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS CARLOS SOTO RAMIREZ	Auto que acepta renuncia poder ACEPTA RENUNCIA ENDOSO Y REQUIERE DEMANDANTE	24/01/2024		
05615400300220220047100	Monitorio puro	JHON ALEXANDER ZAPATA MONSALVE	COINDEX SA.	Auto declara en firme liquidación de costas	24/01/2024		
05615400300220220055500	Verbal	CIELO ASTRID SILVA ALZATE	MARIA JOAQUINA TANGARIFE GUERRA	Auto decreta secuestro CITA ACREEDOR HIPOTECARIO	24/01/2024		
05615400300220220076800	Ejecutivo Singular	COOCREAFAM	FRANCISCO ANTONIO SALAZAR AGUIRRE	Auto resuelve solicitud ORDENA REHACER TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN	24/01/2024		
05615400300220220076800	Ejecutivo Singular	COOCREAFAM	FRANCISCO ANTONIO SALAZAR AGUIRRE	Auto decreta embargo	24/01/2024		
05615400300220220109600	Ejecutivo Singular	EVOLUCION GLOBAL INMOBILIARIA S.A.S.	BRAYAN JOSE GUARIN CARDENAS	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	24/01/2024		
05615400300220230005000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARLY BEDOYA VASQUEZ	Auto requiere PONE EN CONOCIMIENTO	24/01/2024		
05615400300220230029000	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARIEL PINZON QUIROGA	ADDA CECILIA URREGO ESTRADA	Auto resuelve retiro demanda ACCEDE	24/01/2024		
05615400300320230003000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	FERNEY VERGAÑO MARYORGA	Auto declara en firme liquidación de costas	24/01/2024		
05615400300320230022300	Otros Asuntos	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YEFERSSON GARCIA GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud TERMINA POR ENTREGA DEL VEHÍCULO	24/01/2024		
05615400300320230046700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	GABRIEL JAIME ATEHORTUA GRISALES	Auto ordena oficiar EPS SANITAS	24/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300320230048400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CLUB VERDE TERRA ETAPA1 PH	CONSTRUCTORA CONTEX S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/01/2024		
05615400300320230048400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CLUB VERDE TERRA ETAPA1 PH	CONSTRUCTORA CONTEX S.A.	Auto decreta embargo	24/01/2024		
05615400300320230049600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	KEVIN ANDRES FLOREZ LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/01/2024		
05615400300320230049600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	KEVIN ANDRES FLOREZ LOPEZ	Auto decreta embargo	24/01/2024		
05615400300320230049800	Comision Entrega Bienes Inmuebles	SANTA MARIA Y ASOCIADOS SAS	CARLOS ANDRES MENDOZA RICARDO	Auto resuelve solicitud ADMITE ENTREGA POR ACTA CONCILIACIÓN	24/01/2024		
05615400300320230050900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOHN FREDY TOBON MONTOYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/01/2024		
05615400300320230050900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOHN FREDY TOBON MONTOYA	Auto decreta embargo	24/01/2024		
05615400300320230051500	Verbal	JOSE SAUL GOMEZ GOMEZ	GLADYS CECILIA LOPEZ GOMEZ	Auto inadmite demanda	24/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 056154003003-2023-00496 00

DEMANDANTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: KEVIN ANDRES FLOREZ LOPEZ

ASUNTO: (I) No. 0128 Libra Mandamiento De Pago.

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima Cuantía instaurada por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA en contra de KEVIN ANDRES FLOREZ LOPEZ.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”; igualmente establece que “Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la Ley 2213 de 2022 introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos y conforme a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia es preciso ajustarnos a las TIC. Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagare] cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 527 de 1999; y presta mérito

ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P, resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA en contra de KEVIN ANDRES FLOREZ LOPEZ por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré n° 049004978

- Por concepto de capital UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$1'549.899).

- Por los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera desde el 01 de julio de 2023, sobre el capital descrito en el acápite anterior, hasta la cancelación total de la obligación.

Pagaré n° 049005192

- Por concepto de capital UN MILLON SEICIENTOS TREINTA MIL SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1'630.634).

- Por los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera desde el 08 de octubre de 2023, sobre el capital descrito en el acápite anterior, hasta la cancelación total de la obligación.

- Sobre las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. o en la dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, remitiéndole para el efecto copia digital de la demanda y sus anexos.

TERCERO Para representar a la parte demandante, se reconoce personería a la abogada DANIELA VELASQUEZ RUIZ, portadora de la T.P. 278.491 del C.S.J., a quien se advierte que será su responsabilidad la custodia de los títulos valor base de recaudo y que deberá presentarlos físicamente en el momento que el juzgado lo requiera, tal como se indicó en la parte motiva.

CUARTO: Conforme el Decreto 196 de 1971, se reconoce como DEPENDIENTE A NATALIA ANDREA CARTAGENA OSPINA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.457.001, EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.158.875; ADRIANA MARIA RUIZ GIRALDO cédula de ciudadanía No. 43.520.913;, para retirar la demanda y anexos y todo lo necesario para su gestión y el avance del proceso, quedando bajo responsabilidad de la abogada DANIELA VELASQUEZ RUIZ, portadora de la T.P. 278.491 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

svv

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a62e030ffee9d41ff49553d57fac5a4e62b22532c75290027520801fd8dd788**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 056154003003-2023-00498 00

DEMANDANTE: SANTA MARIA Y ASOCIADOS

DEMANDADO: CARLOS ANDRES MENDOZA RICARDO

ASUNTO: (I) No. 0129 Admite solicitud entrega inmueble

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente solicitud entrega de inmueble arrendado con base en el acta de conciliación celebrada ante la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, entre el representante legal de SANTA MARIA Y ASOCIADOS S.A.S y el señor CARLOS ANDRES MENDOZA RICARDO.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para realizar la solicitud, se encuentra que el acta de conciliación aportada con la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 de la ley 2220 de 2022.; y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss del Código General del Proceso, resultando procedente ordenar la comisión para la entrega del inmueble de conformidad con lo establecido en el art. 144 de la ley 2220 de 2022.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el lanzamiento de CARLOS ANDRES MENDOZA RICARDO, identificado con la c.c. 1.143.166.165, del inmueble ubicado en **Carrera 86 No 48 A 142 Torre 1 Apto 508 del municipio de Rionegro (Antioquia)** y su posterior entrega a la sociedad SANTA MARIA Y ASOCIADOS S.A.S.

SEGUNDO: Comisionese al Inspector de Policía de la localidad con amplias facultades para realizar la entrega del inmueble descrito, a quien se le librára despacho comisorio con los insertos del caso, para que lleve a cabo la diligencia respectiva.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

SVV

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618813519fec55ec0344fa5d97fd36a3e24a7215a0737a6e31b5c1d67bddde24**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BEMSA S.A.S.

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE ARBELAEZ CASTAÑO

RADICADO: 056154003001-2020-00458-00

AUTO (S) No. 076 REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Revisada la actuación, se tiene que a la fecha se encuentra pendiente de notificarse la presente demanda.

En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente auto por estados, proceda a realizar los trámites tendientes a darle impulso al proceso, so pena de darse aplicación al art. 317 del C.G.P. y terminar la acción por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a930b5e9c7d7d43e6e0d4b3641c192d274214829e1f86e67bb9b79105c47182e**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003001-2022-00437-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: CAMILO ALBERTO FRANCO MARTINEZ

Auto (s) 75 Ordena Secuestro y cita acreedor

Verificada la inscripción de embargo de los derechos que en común y proindiviso posee el señor CAMILO ALBERTO FRANCO MARTINEZ, en inmueble identificado con M.I. 020-80386, ubicado en la carrera 52 50-45/39 PRIMER PISO LOCAL 101 EDIFICIO LOS ALAMOS, ubicado en el municipio de Rionegro, se ordena el secuestro para lo cual se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD, con amplias facultades para designar al funcionario encargado de realizar la diligencia, así como la de allanar si fuere necesario, reemplazar al secuestro de conformidad con el art. 38 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2030 de 2020.

Como secuestro se designa de la lista de auxiliares de la justicia a la señora RUBIELA DEL SOCORRO MARULANDA RAMIREZ, identificada con c.c. 22.101.929, quien se localiza en la carrera 40 No. 45 C Sur-28 de Envigado; EMAIL rubimarulanda@hotmail.com a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)

Expídase el despacho comisorio con los anexos del caso.

Ahora bien, como de la anotación N° 12 del certificado de libertad se observa que existe una garantía real en favor de la sociedad PROPIEDADES E INMUEBLES DE COLOMBIA S.A.S., acorde con lo normado en el artículo 462 del C.G.P., se dispone su citación, para que haga su crédito sea o no exigible, en este proceso donde se cita o bien sea en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Se requiere a la parte demandante para que sirva aportar la dirección de notificación del citado y proceda a ella.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227f4cae51a8a0a6df9f2962acd87bacddf9526d9d19b54f79**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO -RCE
RADICADO No. 056154003001-2023-00268-00
DEMANDANTE: AICARDO DE JESUS CIRO ESPINOSA
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA Y OTRO

ASUNTO: (I) No. 132 Admite llamamiento en garantía

Mediante memorial obrante en adjunto 25 del expediente electrónico, el BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial, presenta contestación de demanda y en escrito aparte se observa llamamiento en garantía que realiza a la sociedad MACRONET LTDA en calidad de locatario en virtud de contrato de leasing No. 001-03-0001003714 celebrado sobre el vehículo aseguradora del vehículo de placas EQY665 para que proceda a realizar la contestación de la demanda.

Aportada la prueba del nexo contractual en que se apoya la vinculación de la sociedad "MACRONET LTDA, y toda vez que se cumple con los presupuestos indicados en el art. 64 del C..G.P., El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hace BANCO DAVIVIENDA S.A. a la sociedad MACRONET LTDA., a través de su respectivo representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Se ordena notificar de forma personal el presente auto a la aseguradora llamada en garantía y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, contados a partir de la respectiva notificación – artículos 66 C:G.P. la notificación a elección del llamante se surtirá atendiendo los artículos 291 y 292 del C.G.P. ó conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se precisa que de no lograrse la notificación dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento en garantía que aquí se admite será ineficaz, - art. 66 C.G.P.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d693533427213bab82d5b2a517e1e41c9feb0b82d1499ea1194c88548b54657**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO -RCE
RADICADO No. 056154003001-2023-00268-00
DEMANDANTE: AICARDO DE JESUS CIRO ESPINOSA
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA Y OTRO

ASUNTO: (I) No. 073 tiene por notificado demandado

Mediante memorial obrante en adjunto 024 la parte demandante aporta la constancia de entrega de la notificación realizada al demandado BRANDON VERA CANO, la cual fue remitida al email brandonveracano39@gmail.com, desde el 3 de noviembre de 2023, con acuse de recibido de la misma fecha, razón por la cual, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, se entiende notificado desde el 8 de noviembre de 2023, fecha desde la cual le empezó a correr el termino de traslado, habiéndose vencido este sin que se hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio, se procederá con la decisión correspondiente al análisis de admisibilidad del llamamiento en garantía presentado por la codemandada.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c51f0c554873a2aeac00dadd4d8dfc1b0e0eef5bf04e2c727d8cda0345f997**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO- REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO OSPINA ECHEVERRI
DEMANDADOS: ROCIO DIAZ ARBOLEDA Y OTROS
RADICADO: 056153103001-2023-00910-00

ASUNTO: AUTO (S) No. 074 TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Revisado el expediente, se tiene que en dato adjunto 014 obra constancia de notificación personal realizada a la señora ROCIO DIAZ ARBOLEDA, la cual se surtió el pasado 1° de noviembre de 2023, quien a través de apoderado se pronunció frente a los hechos y pretensiones tal y como consta en el dato adjunto 18.

De otro lado se observa en dato adjunto 18, contestación a la demanda presentada por la doctora GLORIA ESTELLA DIAZ ARBOLEDA, quien señala actuar en causa propia y como apoderada de los señores ROSA DELIA DÍAZ ARBOLEDA, MARÍA BEATRIZ DÍAZ ARBOLEDA, LUZ MARINA DIAZ ARBOLEDA, MARIA YOLANDA DÍAZ ARBOLEDA, ERIKA LOLITA DÍAZ ARBOLEDA, JAIRO ENRIQUE DÍAZ ARBOLEDA, GABRIEL EUGENIO DÍAZ ARBOLEDA, ORLANDO ARTURO DÍAZ ARBOLEDA, RODRIGO DE JESÚS DIAZ ARBOLEDA, AURA MONICA DÍAZ ARBOLEDA, ALVARO HERNÁN DÍAZ ARBOLEDA, SANDRA VIVIANA DÍAZ CANO y ANDRÉS IGNACIO DÍAZ CANO, quienes le confirieron poder tal y como consta en los datos adjuntos 15 al 18 y a folio 43 del dato adjunto 18.

Así mismo se tiene que en dato adjunto 19, aparece contestación de la demanda presentada por el abogado ROLANDO DE JESUS ROLDAN JIMENEZ, identificado con T.P. 52.530 quien actúa como apoderado de los señores ROCIO DIAZ ARBOLEDA Y JORGE ALONSO DIAZ ARBOLEDA, aportando los poderes conforme al art. 74 del CGP.

En razón a lo anterior es necesario dar aplicación al art. 301 del C.G.P. y en consecuencia ténganse notificados por conducta concluyente a los señores JORGE ALONSO DIAZ ARBOLEDA, GLORIA ESTELLA DIAZ ARBOLEDA, ROSA DELIA DÍAZ ARBOLEDA, MARÍA BEATRIZ DÍAZ ARBOLEDA, LUZ MARINA DIAZ ARBOLEDA, MARIA YOLANDA DÍAZ ARBOLEDA, ERIKA LOLITA DÍAZ ARBOLEDA, JAIRO ENRIQUE DÍAZ ARBOLEDA, GABRIEL EUGENIO DÍAZ ARBOLEDA, ORLANDO ARTURO DÍAZ ARBOLEDA, RODRIGO DE JESÚS DIAZ ARBOLEDA, AURA MONICA DÍAZ ARBOLEDA, ALVARO HERNÁN DÍAZ ARBOLEDA, SANDRA VIVIANA DÍAZ CANO y ANDRÉS IGNACIO DÍAZ CANO del auto que admitió la demanda reivindicatoria en su contra y de todas las providencias dictadas en el presente asunto, desde el 17 de noviembre de 2023, fecha en que presentaron la respectivas contestaciones obrantes en datos adjuntos 18 y 19.

Para que represente los intereses de los demandados JORGE ALONSO DIAZ ARBOLEDA Y ROCIO DIAZ ARBOELDA, se reconoce personería al abogado ROLANDO DE JESUS ROLDAN JIMENEZ, identificado con T.P. 52.530 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

Así mismo se reconoce personería a la doctora GLORIA ESTELLA DIAZ ARBOLEDA, identificada con T.P. 80.673, para que actúe en causa propia y en representación de los señores ROSA DELIA DÍAZ ARBOLEDA, MARÍA BEATRIZ DÍAZ ARBOLEDA, LUZ MARINA DIAZ ARBOLEDA, MARIA YOLANDA DÍAZ ARBOLEDA, ERIKA LOLITA DÍAZ ARBOLEDA, JAIRO ENRIQUE DÍAZ ARBOLEDA, GABRIEL EUGENIO DÍAZ ARBOLEDA, ORLANDO ARTURO DÍAZ ARBOLEDA, RODRIGO DE JESÚS DIAZ ARBOLEDA, AURA MONICA DÍAZ ARBOLEDA, ALVARO HERNÁN DÍAZ ARBOLEDA, SANDRA VIVIANA DÍAZ CANO y ANDRÉS IGNACIO DÍAZ CANO, en los términos de los poderes conferidos.

Una vez ejecutoriado el presente auto pase a despacho para emitir la decisión que en derecho corresponde. Así mismo, se les recuerda a los sujetos procesales, el deber consagrado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el art.3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5717d3b55513330b4b8d5cbf23c3d0bd4317cb8e3e395b615c1dd9320ba4ca40**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
SOLICITANTE:	PODADORAS DEL ORIENTE SAS
SOLICITADO:	LEONARDO RUIZ HENAO
RADICADO:	056154003-002-2020-00351-00
AUTO (I):	125
ASUNTO:	NO TIENE VALIDA NOTIFICACIÓN TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Una vez revisado el presente proceso, se tiene que a la fecha se encuentran pendientes los siguientes memoriales allegados por las partes, para que sean resueltos:

1. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El 11 de enero de 2024, el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación personal realizada al demandado el 11 de enero de 2024, sin embargo, una vez revisada la misma, se tiene que no cumple con todos y cada uno de los requisitos legales, plasmados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en el escrito introductorio, no se le indica al demandado, ni la providencia que se pretende notificar, ni tampoco el término con el que cuenta para presentar cancelar la obligación adeudada o presentar contestación a la demanda. Asimismo, se avizora que de manera errada indica que *“La notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes.”*, siendo lo correcto que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo refirió la Corte en Sentencia 420 del 2020, donde declaró exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 y párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022¹.

¹ “En consecuencia, la Corte declara la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez Grisales (C-420 de 2020).

Dado lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación realizada al demandado, por carecer de los requisitos formales para su validez.

2. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Ahora bien, el 12 de enero de 2024, se tiene que el señor LEONARDO RUIZ HENAO, quien funge como demandado dentro del proceso de referencia, allega escrito remitido desde la dirección electrónica henaorui@hotmai.com, mediante el cual realiza la siguiente manifestación:

*“**LEONARDO RUIZ HENAO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15445438, domiciliado en Rionegro, Antioquia, actuando en calidad de DEMANDADO en el proceso de la referencia, por medio del presente informo que me considero notificado por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago, auto interlocutorio No. 1140.*

*Igualmente, manifiesto que autorizo que se entreguen los títulos judiciales que se encuentran en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a favor de la empresa DEMANDANTE, incluso antes del auto que sigue adelante la ejecución.”*

Quiere decir entonces, que el escrito allegado por el demandado RUIZ HENAO, cumple con todos los requisitos previstos en el inciso primero del artículo 301 del Código General del proceso, el cual reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

En ese orden de ideas, se tendrá por notificado por conducta concluyente a señor LEONARDO RUIZ HENAO, a partir del 12 de enero de 2024, fecha en la que se presentó escrito por parte del demandado, cumpliendo con todos los requisitos exigidos.

Ahora, respecto a la manifestación de entrega de títulos, la misma se resolverá en su momento oportuno, en caso de que existieren depósitos judiciales consignados a órdenes de este Despacho.

Una vez se encuentre precluido el término de traslado de la demanda, se continuará

con el trámite legal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada por la parte demandante al demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor LEONARDO RUIZ HENAO, a partir del 12 de enero de 2024, fecha en la que se presentó escrito aduciendo conocer la existencia del proceso y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, cumpliendo con todos los requisitos exigidos, tal y como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

Yp

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cdc2f45d1cf4721e9c424a3157c64382755d622b73a58edc4422d5c7cea271**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS ORDENADA A FAVOR DEL DEMANDANTE COMO SIGUE:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES ¹	\$12.000
AGENCIAS EN DERECHO ²	\$800.000
TOTAL, COSTAS	\$812.000

Rionegro, 24 de enero de 2024.



ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZÁBAL
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN MONTOYA SÁNCHEZ ESTEBAN PATIÑO ACEVEDO
RADICADO:	056154003-002-2021-00191-00
AUTO (S):	068
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada anteriormente se encuentra conforme a la Ley, procede el Despacho a impartir su aprobación conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YP

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

¹ Archivo N°004 del Expediente Digital

² Archivo N°012 del Expediente Digital

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64320cb40555b43636b63638bf84c45c5e279d0f28af81eea081a6fc234752f**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN MONTOYA SÁNCHEZ ESTEBAN PATIÑO ACEVEDO
RADICADO:	056154003-002-2021-00191-00
AUTO (S):	067
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En atención a la respuesta allegada el 20 de noviembre de 2023, por la sociedad C.I FLORES EL CAPIRO SA, que da cuenta del resultado de la medida cautelar decretada, se procede a incorporarla al expediente digital y a ponerla en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes¹.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante allega el 14 de diciembre de 2023, escrito mediante el cual presenta liquidación de crédito, procede esta Judicatura a correr traslado de la misma, por el término de tres (3) días para los fines estipulados en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Yp

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo N°015 del Expediente Digital.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea485379e9d7138bba4c13ae2620287ec2013932b45a5d608ae5344f0a634c86**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS ORDENADA A FAVOR DEL DEMANDANTE COMO SIGUE:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES ¹	\$14.000
AGENCIAS EN DERECHO ²	\$1.350.000
TOTAL, COSTAS	\$1.364.000

Rionegro, 24 de enero de 2024.



ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZÁBAL
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	INMOBILIARIA SANTO TOMAS SAS
DEMANDADO:	DANIEL STEVENS GIL RAMÍREZ VÍCTOR RAÚL GIL APONTE
RADICADO:	056154003-002-2021-00308-00
AUTO (S):	070
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada anteriormente se encuentra conforme a la Ley, procede el Despacho a impartir su aprobación conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YP

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

¹ Archivo N°004 del Expediente Digital

² Archivo N°009 del Expediente Digital

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf68a34e2628b1065f4e3109e09eb8a4fb01675af86c11506d7b7116994c047f**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS ORDENADA A FAVOR DEL DEMANDANTE COMO SIGUE:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO ¹	\$590.000
TOTAL, COSTAS	\$590.000

Rionegro, 24 de enero de 2024.



ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZÁBAL
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO:	MARTHA ISABEL GARCÍA ARENAS
RADICADO:	056154003-002-2021-00353-00
AUTO (S):	072
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DE COSTAS REQUIERE

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada anteriormente se encuentra conforme a la Ley, procede el Despacho a impartir su aprobación conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisado el estado del presente proceso, se tiene que a la fecha no se ha acreditado la radicación del oficio N°774² del 15 de noviembre de 2023, mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada, es por esta razón, que le

¹ Archivo N°0020 del Expediente Digital

² Archivo N°0021 del Expediente Digital.

Despacho REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la constancia de haber radicado el oficio en mención, so pena de tener por desistida la actuación mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YP

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0059be264cfbdd3fb8473696af7ab35502bd9aadb59176302a79a24fde34f09**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO:	LUÍS CARLOS SOTO RAMÍREZ
RADICADO:	056154003-002-2021-00767-00
AUTO (I):	126
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA ENDOSO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En atención a la manifestación efectuada por el abogado ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ, el Juzgado accede a su petición y como consecuencia de ello se ACEPTA LA RENUNCIA al endoso en procuración, conferido por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, quien funge como demandante dentro del proceso de referencia.

Se advierte al citado profesional, que dicha renuncia pone término al endoso en procuración cinco (5) días después de la recepción del escrito de renuncia, acompañado de la comunicación a su poderdante, en los términos del artículo 78 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisado el estado del presente proceso, se tiene que a la fecha no se ha acreditado la radicación de los oficios N°351¹ mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada y, el N°735², a través del cual se solicita información a la NUEVA EPS, es por esta razón, que le Despacho REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la constancia de haber radicado los oficios en mención, so pena de tener por desistidas las actuaciones mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Yp

¹ Archivo N°0021 del Expediente Digital.

² Archivo N°0027 del Expediente Digital.

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6dda08605365dfeda903a4b4a8769e4acdd0488c40a4062d3518b66ed955d5**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS ORDENADA A FAVOR DEL DEMANDANTE COMO SIGUE:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO ¹	\$236.000
TOTAL, COSTAS	\$236.000

Rionegro, 24 de enero de 2024.



ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZÁBAL
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	MONITORIO
RADICADO:	056154003-002-2022-00471-00
DEMANDANTE:	JHON ALEXANDER ZAPATA
DEMANDADO:	CI COINDEX SA
AUTO (S):	66
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada anteriormente se encuentra conforme a la Ley, procede el Despacho a impartir su aprobación conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YP

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

¹ Archivo N°0007 del Expediente Digital

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542b7002d7b18c8f07516dc6479dc6fd24549433283f7ffc12345a87299f466a**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	CIELO ASTRID SILVA ALZATE
DEMANDADO:	JAVIER ALBERTO TOBÓN GAVIRIA RAFAEL ALEXANDER SALAZAR
RADICADO:	056154003-002-2022-00555-00
AUTO (I):	127
ASUNTO:	ORDENA EXPEDIR OFICIO PONE EN CONOCIMIENTO ORDENA SECUESTRE NOMBRA SECUESTRE ORDENA CITAR ACREEDOR

Una vez revisado el presente proceso, se tiene que a la fecha se encuentran pendientes los diversos memoriales allegados, para que sean resueltos:

1. EXPEDIR OFICIOS

Dado que el 11 de diciembre de 2023, el apoderado de la parte demandante da cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto N°1919 del 7 de diciembre de 2023, informando que el vehículo con placas TOQ050 sobre el cual recae la medida cautelar decretada, circula en el Municipio de Rionegro¹, se **ORDENA** expedir los correspondientes oficios a las entidades de tránsito de Rionegro, mediante el cual se le comunique la orden de inmovilización del automotor, en aras de consumir el embargo y secuestro de la posesión y tenencia que el demandado JAVIER ALBERTO TOBÓN GAVIRIA, ejerce sobre el vehículo en mención, tal y como lo prevé el numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso².

2. INCORPORA Y PONEN EN CONOCIMIENTO.

En atención a la respuesta allegada el 11 de enero de 2024 por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, que da cuenta de la

¹ Archivo N°0018 del Expediente Digital.

² 3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.

inscripción de la medida cautelar decretada, se procede a incorporarla al expediente digital y a ponerla en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes³.

3. ORDENA SECUESTRO Y NOMBRA AUXILIAR

Ahora bien, verificada la inscripción de embargo de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria **N°020-29195** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, ubicado en la CALLE 41 #57A-32 SECTOR 1, LOTE 5, MZ F URBANIZACIÓN LAS TORRES, SECTOR EL CHUCHO- 1) LOTE # 17. URB. EL PRADO SECTOR EL CHUCHO MANZANA C y, Matricula Inmobiliaria **N°020-96160** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, ubicado en CARRERA 64A #48A-80 LOTE NRO. 164B MANZANA 9 "URBANIZACIÓN TRES CANTOS" -SEGUNDA ETAPA, se **ORDENA** el secuestro de ambos inmuebles para lo cual se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD, con amplias facultades para designar al funcionario encargado de realizar la diligencia, así como la de allanar si fuere necesario, reemplazar al secuestre de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2030 de 2020. Por secretaría, líbrese el correspondiente despacho.

Como secuestre se designa de la lista de auxiliares de la justicia al señor MIGUEL FLÓREZ BASTO, identificado con cédula de ciudadanía N°80.157.971, quien se localiza en la Calle 19ª N°55d - 18 del Municipio de Rionegro; con número de celular 3213705458 y, dirección electrónica apoyojudicialsas@gmail.com, a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L.C (\$300.000).

4. CITACIÓN AL ACREEDOR HIPOTECARIO

Finalmente, dado que en la anotación N°004 del Folio de Matricula Inmobiliaria N°020-96160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encuentra inscrita una Hipoteca, creada a través de Escritura Pública N°2317 del 23-03-2017 de la Notaria Quince de Medellín, a favor del BANCO CORBANCA COLOMBIA SA hoy ITAÚ CORBANCA COLOMBIA SA, se **ORDENA** citar a dicho acreedor Hipotecario, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal, haga valer sus derechos sean o no exigibles, ya sea en este mismo proceso o en un proceso separado de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

³ Archivo N°0019 del Expediente Digital.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Yp

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06ce0a209faed4acbfc0c793b4c8d4adf83b39f7141fc418d7bfb11aa763e34**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO:	MANUEL NARCISO CAMPILLO BRAVO y MARLY BEDOYA VÁSQUEZ
RADICADO:	056154003-002-2023-00050 00
AUTO (S):	071
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO REQUIERE

En atención a la respuesta allegada 16 de enero de 2023, por la NUEVA EPS, que da cuenta de los datos de localización del señor MANUEL NARCISO CAMPILLO BRAVO, se procede a incorporarla al expediente digital y a ponerla en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes¹.

Ahora bien, revisado el estado del presente proceso, se tiene que a la fecha no se ha acreditado la radicación del oficio N°0436² del 21 de marzo de 2023, mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada, es por esta razón, que le Despacho REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la constancia de haber radicado el oficio en mención, so pena de tener por desistida la actuación mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Yp

Firmado Por:

¹ Archivo N°016 del Expediente Digital.

² Archivo N°005 del Expediente Digital.

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b9c4b8ac738ccac7863dcffb2b47b07f7319a81fb4482b6175157f6f47067**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE HUGO SILVA ARROYAVE
DEMANDADOS:	JOSE WILTER VILLADA OTALVARO
RADICADO:	05615-40-03-002-2020-00342-00
AUTO (S):	131
ASUNTO:	TERMINA DESISTIMIENTO ART 317

Dentro del presente proceso adelantado por JORGE HUGO SILVA ARROYAVE en contra de JOSE WILTER VILLADA OTALVARO, por auto del 03 de noviembre de 2023, el Juzgado requirió a la parte demandante para que procediera a la notificación del codemandado, lo que a la fecha no ha ocurrido.

De acuerdo con lo anterior entonces, y sin que, se repite, se haya realizado actuación efectiva para cumplir lo requerido, se entra a decidir acorde con el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Tiene establecido el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1º:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.” (subraya el despacho).

No cumpliendo con lo requerido por esta agencia, en el término perentorio otorgado para tal efecto, además de revisada la actuación para efectos de resolver el trámite subsiguiente, es claro que, dada la fecha de la última actuación procesal, fácilmente se puede concluir que la parte demandante, tácitamente, ha abandonado el proceso,

por lo que se hace necesario dar aplicación a la norma mencionada, teniéndose por desistido tácitamente este proceso y, conforme a lo señalado, además de declarar terminado el mismo, se levantarán las medidas decretadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por JORGE HUGO SILVA ARROYAVE en contra de JOSE WILTER VILLADA OTALVARO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el embargo de remanentes que pesa sobre este trámite, se ordena LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con M.I 020-68200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro **quedando esta medida por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro-Antioquia, para el proceso 05615-31-03-001-2019-00236-00, en virtud del embargo de remanentes del se tomó atenta nota.**

TERCERO: Desglósen los documentos que sirvieron de base para la admisión de esta demanda, con constancia de que el proceso del que hicieron parte terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No hay condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

svv

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d686f84b64114facc1dd5d50dbbad2fa0e72e75b25176dc9d54bb580a63b2746**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOCREAFAM
DEMANDADO: JHON JAIRO SALGADO GONZALEZ Y OTRO
RADICADO No. 056153103002-2022-0076-00

Auto (s) 077 Requiere rehacer trámite de notificación

Mediante memoriales obrantes en datos adjuntos 0017 y 0018, la parte demandante allega constancia de notificación a los demandados, realizada conforme al art. 291 y siguientes del C.G.P.

Revisadas las comunicaciones, se observa que las mismas fueron remitidas de manera posterior a la fecha en que este despacho asumió el conocimiento del proceso, y en ella se le indicó al demandado los datos del Juzgado Segundo Civil Municipal y el correo electrónico de dicho despacho, cuando lo propio era indicar los datos de ubicación y dirección electrónica de éste despacho, razón por la cual no puede tenerse como válida la notificación realizada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la respuesta emitida por la EPS SURA, respecto al lugar de notificación del señor FRANCISCO ANONIO SALAZAR AGUIRRE, deberá intentarse la notificación de este en la CALLE 48 C -65-10 INT 305 MEDELLIN, de conformidad con lo establecido en el art. 291 y siguientes del C.G.P. o a través del correo electrónico marlibelula10@yahoo.es y salazaresteva123@gmail.com dando cumplimiento a lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

De otro lado, y a efectos de obtener la dirección de notificación del señor JHON JAIRO SALGADO GONZALEZ, se ordena oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, a fin de que indique en qué entidades del sistema de seguridad social se encuentra afiliado el señor SALGADO GONZALEZ, e informe los datos de notificación que reposa en sus bases de datos.

Así mismo se ordena oficiar a TRANSUNION a fin de que informen las direcciones de notificación que reposa en sus bases de datos del señor SALGADO GONZALEZ

Así las cosas, se ordena rehacer el trámite de notificación de los demandados, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de darse aplicación al art. 317 del C. G.P.

NOTIFIQUESE,

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe9be440a24ab35cacc15b04cf23ec3135b4b829e5cd0d25a957cd0e6f48250**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003002-2022-01096-00

DEMANDANTE: EVOLUCION GLOBAL INOBILIARIA

DEMANDADO: BRAYAN GUARIN CARDENAS Y OTRO

Auto (s) 064 Aprueba liquidación de crédito y decreta medida

Toda vez que la liquidación de crédito, no fue objeto de pronunciamiento y la misma se realizó conforme lo ordenado en el auto que ordenó seguir a delante la ejecución, procede el despacho a impartir su aprobación conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se ordena la entrega de títulos judiciales a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, para lo cual se le requiere a fin de que aporte certificado de cuenta bancaria donde se debe hacer el pago de títulos con abono a cuenta.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efde63ad1682f41705e32a1bc3b852dd87e5d01e5e05adc7f44a71bab685ae3**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARIEL PINZÓN QUIROGA
DEMANDADO: ADDA CECILIA URREGO ESTRADA
RADICADO: 056154003002-2023-00290-00

ASUNTO: AUTO (I) No. 0085 Autoriza Retiro Demanda

La apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta su interés de retirar la demanda, petición que se ajusta a lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P,

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda EJECUTIVA promovida por ARIEL PINZÓN QUIROGA, en contra de ADDA CECILIA URREGO ESTRADA.

SEGUNDO: Puesto que la parte actora, informa no haber realizado la radicación del oficio de sobre la medida cautelar decreta, no se hace necesario elaborar oficios para tal efecto.

TERCERO: Ejecutoriada este auto, archívese el expediente digital, previo el registro en el sistema de gestión.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

SVV

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9896a36d83bfb95fb9387adb51f2a6a199282ebcbe715978249a8814d26f0ebf**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
SOLICITANTE:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
SOLICITADO:	YEFERSSON GARCÍA GUTIÉRREZ
RADICADO:	056154003-003-2023-00223-00
AUTO (I):	121
ASUNTO:	TERMINA POR ENTREGA VOLUNTARIA

Procede el Despacho a resolver el memorial presentado el 17 de noviembre de 2023, por la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, en el cual solicita la terminación del proceso por la Entrega voluntaria del vehículo objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES

Prescribe el art 75 de la ley 1676 de 2013:

“A partir del inicio de la ejecución los acreedores garantizados pueden asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía. Para el efecto, podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que ordene la aprehensión de tales bienes, en caso que no sea permitida por el deudor garantizado. La actuación señalada en este artículo se adelantará con la simple petición del acreedor garantizado, y se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía.”

Así mismo, el artículo 76 *ibídem* señala que, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas o exista prueba de que el garante recupero los bienes dados en garantía de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 72, o en caso de que los bienes hayan sido enajenados o aprehendidos de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, podrá solicitarse la cancelación de la garantía mobiliaria.

Dicho lo anterior y una vez revisado el escrito allegado, se tiene que la parte solicitante, adjunta el acta de entrega voluntaria del vehículo de placas EOS093, suscrita el 14 de octubre de 2023, por el señor JULIO CESAR DÍAZ ARREDONDO, quien era el poseedor del automotor, razón por la cual solicita la terminación del

procedimiento de ejecución especial y en consecuencia ordenar el levantamiento de la orden de decomiso que recae sobre el bien, objeto del presente proceso.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación, está suscrita por la apoderada quien cuenta con facultad expresa para recibir, de donde se infiere la autenticidad de su contenido y firma, se procede con la aceptación de la solicitud esbozada y así se decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, el presente trámite de Aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria sobre el vehículo automotor identificado con placas EOS093, instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra del señor YEFERSSON GARCÍA GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de Aprehensión e inmovilización que fuera decretada, con respecto al vehículo identificado con placas EOS093 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín. Por conducto de la Secretaría del Despacho, líbrese los oficios correspondientes a las autoridades de tránsito.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos arrimados, por cuanto los originales están en custodia de la apoderada de la entidad demandante, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual, tal y como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Viviana Marcela Silva Porras

Yp

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508b1fee7836caecad66dfd9921b6de116840bdb25630fbc0d61526398c10b62**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO:	LUZ MERY BETANCUR BLANDÓN JHON FREDY TOBÓN MONTOYA
RADICADO:	056154003-003-2023-00509-00
AUTO (I):	130
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima Cuantía instaurada por JFK COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de los señores LUZ MERY BETANCUR BLANDÓN, identificada con cédula de ciudadanía N°22.105.224 y JOHN FREDY TOBÓN MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N°71.118.336.

El título ejecutivo se aporta escaneado, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”; igualmente establece que “Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la Ley 2213 de 2022 introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos y conforme a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia es preciso ajustarnos a las TIC. Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderada que está obligada no solo a informar donde se encuentra el pagaré, sino también a colocarlo a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega del título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que el documento aportado con la demanda y que sirven de base para el

recaudo ejecutivo [pagaré] cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso, resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de los señores LUZ MERY BETANCUR BLANDÓN y JOHN FREDY TOBÓN MONTOYA, por las siguientes sumas y conceptos:

PAGARÉ N°1084710

- a. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESO (\$28.144.541)**, por concepto de capital adeudado.
- b. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el **25 de mayo de 2023** y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso. o en la dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, remitiéndole para el efecto copia digital de la demanda y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, portador de la T.P185.442, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante, en los términos del endoso informado, a quien se advierte que será su responsabilidad la custodia de los títulos valores base de recaudo y que deberán presentarlo físicamente en el momento que el juzgado lo requiera, tal como se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Yp

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb9b46c6e84fabb1c747b4840db12b246c19034a9d9cca756d187bd99fe63aa**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, procede a efectuar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS ORDENADA A FAVOR DEL DEMANDANTE COMO SIGUE:

Agencias en Derecho	\$1'500.000
Total	<u>\$1'500.000</u>

Rionegro, Antioquia, 24 de enero de 2024.



ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPANTEX COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADOS:	FERNEY VERGAÑO MARYORGA Y BLANCA AURORA REYES CASTIBLANCO
RADICADO:	05615-40-03-003-2023-00030-00
AUTO (S):	0045
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se dispone la aprobación de la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., las que estarán a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d07c8fab3ab032e887dbf12ea95a824a47753da2f2f300668f7dfc545618687**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 056154003003-2023-00467 00

DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: GABRIEL JAIME ATEHORTUA GRISALES Y OTROS

Auto (s): 0060 Ordena Oficiar EPS SANITAS

En auto anterior, se decretaron las medidas cautelares solicitadas, sin embargo, se omitió una de las solicitudes, por lo que procede a adicionarse conforme al artículo 287 del C.G.P., ordenando oficiar a EPS SANITAS para que informe los datos de contacto y la información del empleador del señor GABRIEL JAIME ATEHORTUA GRISALES identificado con la cédula de ciudadanía número 15349259 y los datos que aparezcan de su empleador.

La información deberá remitirse en el término de tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de aplicar las disposiciones del artículo 44 del ídem.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

svv

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639982589ac781b444d427db9136fe9b8813ddda245103fccda2c4259dc5a83**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL CLUB VERDE TERRA P.H
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S
RADICADO:	05615-4003-003-2023-00484-00
AUTO (I):	108
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de Mínima Cuantía instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL CLUB VERDE TERRA P.H, en contra de CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.

El título se aporta escaneado, con el cumplimiento del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 en cuanto a que “En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador ..”; debiendo acogerse las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura acerca del uso de las TIC.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y en especial el que sirven de base para el recaudo, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P. y 48 de la Ley 675 citado, resultando procedente

librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas.

Corolario de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CLUB VERDE TERRA P.H, en contra de CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S por las siguientes sumas y conceptos:

PARQUEADERO 79

1. \$ 40.413 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

PARQUEADERO 82

2. \$ 19.988 capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

3. \$ 19.988 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

4. \$ 9.092 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

5 \$ 19.988 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal

máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

PARQUEADERO 157

6. \$ 18.712 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

7. \$ 48.801 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

8. \$ 8.511 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

PARQUEADERO 158

9. \$ 18.712 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

10. \$ 48.801 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

11. \$ 8.511 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

12. \$ 44.462 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

13. \$ 68.819 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

14. \$ 71.299 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

15. \$ 123.050 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

16. \$ 139.519 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

17. \$ 139.519 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

18. \$ 139.519 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

19. \$ 151.378 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

20. \$ 106.660 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

21. \$ 129.046 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

22. \$ 129.046 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

23. \$ 129.046 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

24. \$ 291.923 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

25. \$ 14.603 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

26. \$ 169.765 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

27. 14.603 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal

máxima, causados a partir del 01 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

28. \$169.765 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

29. 14.603 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

30. \$ 169.765 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

31. \$ 14.603 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

32. \$ 486.490 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

33. \$ 14.603 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 02 de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 02 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

34. \$ 486.490 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

35. \$ 14.603 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 02 de septiembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 2 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

36. \$ 486.490 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

37. \$ 14.603 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 02 de octubre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 02 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

38. \$ 486.490 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes noviembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

39. \$ 14.603 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 02 de noviembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 02 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

40. \$ 486.490 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación

PARQUEADERO 3

41. \$ 20.838 por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

42. \$ 52.120 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa

legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

43. \$ 10.248 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

PARQUEADERO 109

44. \$ 18.712 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

45. \$ 58.502 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

46. \$ 10.638 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

47. \$ 55.577 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

PARQUEADERO 95

48. \$ 19.988 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

49. \$ 49.992 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

50. \$ 9.091 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

51. \$ 47.493 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

PARQUEADERO 142

52. \$ 5.954 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

53. \$ 14.891 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

54. \$ 2.708 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

55. \$ 14.147 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

56. \$ 21.897 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO UTIL 5

57. \$ 5.954 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

58. \$ 14.891 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

59. \$ 2.708 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

60. \$ 14.147 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO UTIL 30

61. \$ 7.230 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

62. \$ 18.082 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO UTIL 36

63. \$ 11.483 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

64. \$ 28.719 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

65. \$ 5.233 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

66. \$ 27.283 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

67. \$ 42.230 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

68. \$ 43.752 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

69. \$ 21.943 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de junio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

70. \$ 75.508 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

71. \$ 32.245 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de julio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

72. \$ 85.614 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación

73. \$ 36.105 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de agosto de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

74. \$ 85.614 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

75. \$ 9.582 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de septiembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

76. \$ 85.614 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

77. \$ 27.924 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de octubre de 2022 más los intereses liquidados a la

tasa legal máxima, causados a partir del 01 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

78. \$ 92.891 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

79. \$ 25.934 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de noviembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

80. \$ 65.450 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

81. \$ 21.927 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de diciembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

82. \$ 79.187 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

83. \$ 24.489 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

84. \$ 79.187 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

85. \$ 15.454 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

86. \$ 79.187 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

87. \$ 21.077 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

88. \$ 179.134 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

89. \$ 21.077 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

90. \$ 104.174 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

91. \$ 39.644 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

92. \$ 104.174 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal

máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

93. \$ 42.322 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

94. \$ 104.174 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO UTIL 43

95. \$ 3.402 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación

96. \$ 8.509 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO UTIL 62

97. \$ 3.827 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

98. \$ 9.572 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

99. \$ 1.741 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

100. \$ 9.094 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

101. \$ 14.077 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

102. \$ 14.584 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

103. \$ 25.169 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

104. \$ 28.538 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

105. \$ 28.538 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

106. \$ 28.538 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa

legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

107. \$ 30.965 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

108 \$ 21.817 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

109. \$ 26.396 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

110. \$ 26.396 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

111. \$ 26.396 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

112. \$ 59.711 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

113. \$ 2.987 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

114. \$ 34.725 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

115. \$ 2.987 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

116. \$ 34.725 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

117. \$ 2.987 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

118. \$ 34.725 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación

CUARTO UTIL 72

119. \$ 5.103 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

120. \$ 12.764 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

121. \$ 2.321 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

122. \$ 12.126 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

123. \$ 18.769 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO UTIL 74

124. \$ 4.253 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

125. \$ 10.637 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

126. \$ 1.934 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

127. \$ 10.105 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

128. \$ 15.641 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

129. \$ 16.204 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación

130. \$ 27.966 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO UTIL 76

131. \$ 7.230 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

132. \$ 18.082 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

133. \$ 17.178 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

144. \$ 26.589 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

145. \$ 27.547 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal

máxima, causados a partir del 1 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

146. \$ 47.542 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

147. \$ 53.905 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

148. \$ 53.905 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

149. \$ 53.905 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO UTIL 80

150. \$ 4.253 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

151. \$ 10.637 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

152. \$ 1.934 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la

tasa legal máxima, causados a partir del 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

153. \$ 10.105 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

154. \$ 15.641 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

155. \$ 16.204 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

156. \$27.966 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

157. \$ 31.709 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

158. \$ 31.709 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

159. \$ 31.709 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

160. \$ 34.404 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

161. \$ 24.241 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

162. \$ 29.329 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación

163. \$ 29.329 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

164. \$ 29.329 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

165. \$ 66.346 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

166. \$ 3.319 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 02 de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 02 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

167. \$ 38.583 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal

máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

168. \$ 3.319 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

169. \$ 38.583 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

170. \$ 3.319 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

171. \$ 38.583 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO UTIL 89

172. \$ 5.954 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO UTIL 103

173. \$ 4.253 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

174. \$10.637 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa

legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

175. \$ 1.934 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

176. \$ 10.105 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

177. \$ 15.641 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

178. \$ 16.204 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO UTIL 104

179. \$ 4.253 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

180. \$10.637 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

181. \$\$ 1.934 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

182. \$ 10.105 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO UTIL 114

183. \$ 5.529,00 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

184. \$13.828 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación

185. \$ 2.515 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

186. \$ 13.136 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

187. \$ 20.333 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

188. \$ 21.066 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

189. \$ 36.356 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal

máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

190. \$ 41.221 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

191. \$ 41.221 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

192. \$ 41.221 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

193. \$ 44.725 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

194. \$ 31.513 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

195. \$ 38.127 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

196. \$ 38.127 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación

197. \$ 38.127 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

198. \$ 86.250 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

199. \$ 4.315 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

200. \$ 50.158 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

201. \$ 4.315 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

202. \$ 50.158 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

203. \$ 4.315 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

204. \$ 50.158 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

205. \$ 4.315 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

206. \$ 143.736 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

207. \$ 12.364 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 02 de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 02 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

208. \$ 143.736 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

209. \$ 12.364 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 02 de septiembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 2 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

210. \$ 143.736 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

211. \$ 143.736 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes noviembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

212. \$ 14.603 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 02 de noviembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa

legal máxima, causados a partir del 02 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

213. \$ 12.364 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 02 de diciembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 12 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO UTIL 126

214. \$ 5.103 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

215. \$ 12.764 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO UTIL 127

216. \$ 4.253 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

217. \$ 10.637 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

218. \$ 1.934 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

219. \$ 10.105 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación

220 \$ 15.641 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

221. \$ 16.204 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

222. \$ 27.966 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

223. \$ 31.709 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

224. \$ 31.709 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

225. \$ 31.709 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

226. \$ 34.404 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

227. \$ 24.241 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

228. \$ 29.329 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

229. \$ 29.329 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

230. \$ 29.329 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

231. \$ 66.346 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

232. \$ 3.319 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

233. \$ 38.583 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

234. \$ 3.319 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal

máxima, causados a partir del 01 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

235. \$ 38.583 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

236. \$ 3.319 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

237. \$ 38.583 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

238. \$ \$ 3.319 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

239. \$110.566 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

240. \$ 9.511 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 02 de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 02 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

241. \$ 110.566 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

242. \$ 9.511 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 02 de septiembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 2 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

243. \$ 110.566 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación

244. \$9.511 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 02 de octubre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 02 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

245. \$ 110.566 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes noviembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

246. \$ 9.511 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 02 de noviembre de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 02 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO UTIL 134

247. \$ 6.804 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

248. \$ 17.019 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

249. \$ 3.095 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

250. \$ 16.168 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO UTIL 149

251. \$ 3.402 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

252. \$8.509 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

253. \$ 8.084 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

254. \$12.523 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

255. \$ 12.964 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

256. \$ 22.373 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal

máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

257. \$ 25.367 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

258. \$ 25.367 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

259. \$ 25.367 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

260. \$ 27.523 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

261. \$ 19.393 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

HOBBIES 1

262. \$ 6.586 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación

263. \$41.483 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa

legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

264. \$ 7.544 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

265. \$ 39.409 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación

266. \$ 60.999 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

267. \$ 63.197 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

268. \$ 90.067 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

269. \$ 123.664 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

270. \$ 123.664 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

271. \$ 123.664 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

272. \$ 134.176 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

273. \$ 94.539 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

274. \$ 114.381 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

275. \$ 114.381 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

276. \$114.381 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

277. \$ 258.750 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

278. \$ 150.473 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal

máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

279. \$ 12.944 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

280. \$ 150.473 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

281. \$ 12.944 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

282. \$ 150.473 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

283. \$ 12.944 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

284. \$ 12.944 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de agosto de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

HOBBIES 3

285. \$ 17.011 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

286. \$42.547 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

287. \$ 7.737 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

288. \$ 40.420 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación

289. \$ 62.563 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

290. \$ 64.818 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

HOBBIES 10

291. \$ 17.011 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

292. \$ 42.547 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

293. \$ 40.420 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal

máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

294. \$ 62.563 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

295. \$ 64.818 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

296. \$ 111.864 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

297. \$ 126.835 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

298. \$ 126.835 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

299. \$ 126.835 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

300. \$137.616 92.891 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

301. \$ 96.963 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

302. \$ 117.314 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

303. \$ 117.314 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

304. \$ 117.314 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

305. \$ 265.384 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

306. \$ 7.737 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de abril de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

307. \$ 154.332 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

308. \$ 13.276 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de mayo de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal

máxima, causados a partir del 01 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

309. \$ 154.332 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

310. \$ 13.276 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de junio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

311. \$ 154.332 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación

312. \$ 13.276 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 de julio de 2023 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

HOBBIES 12

313. \$ 17.861 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

314. \$ 44.674 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

315. \$ 8.124 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al 01 del mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

316. \$ 42.441 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

317. \$ 65.691 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

318. \$ 68.058 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

319. \$ 117.457 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

HOBBIES 14

320. \$ 18.287 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

321. \$ 45.738 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022 más los intereses liquidados a la tasa legal máxima, causados a partir del 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas de administración ordinarias, extras y sanciones que determine la propiedad horizontal DEMANDANTE, a través de sus órganos correspondientes y que se vayan generando desde el 06 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, que se siga causando sobre dichas cuotas futuras.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. o en la dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, remitiéndole para el efecto copia digital de la demanda y sus anexos.

4. Se reconoce personería amplia y suficiente a las abogadas SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE identificada con T.P 147.340 como abogada principal y a la abogada CLAUDIA CECILIA CASTRO GONZALEZ identificada con T.P 395.474 como abogada suplente, en los términos y con las facultades del poder conferido, a quien se advierte que será su responsabilidad la custodia del título ejecutivo y el impedimento de su ejercicio ante otra autoridad judicial.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

svv

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b7005c0a67cdd578de8dea3c1ff69fab59eb96ae028135b284cc029f230ad4**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL -REIVINDICATORIO
RADICADO No. 056154003003-2023-00515-00
DEMANDANTE: GLADYS DEL SOCORRO BURITICA GOMEZ Y OTRO
DEMANDADO: MARTHA LUCIA GOMEZ GARCIA Y OTROS

ASUNTO: (I) No. 114 Inadmite demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso VERBAL REIVINDICATORIO advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Se indicará de manera clara la dirección electrónica de todas las personas llamadas a intervenir en este asunto, en el evento de no contar con ellas así lo harán saber al despacho, así como la dirección física de notificación –art. 82 núm. 10º C.G.P.-.
2. Se allegará poder dirigido al juez de conocimiento tal y como lo dispone el artículo 74 inciso 2º del C.G.P, es decir en el que se indique de manera clara el objeto del mismo, haciendo referencia al bien que se pretende reivindicar.
3. Se formularán con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, para lo cual se cuantificarán los pedimentos hasta la fecha de su presentación, ello teniendo en cuenta que frente a los frutos y perjuicios provocados ningún valor se presenta, ni siquiera se indica los conceptos de los cuales deriva tal reclamación, siendo necesario además atender las disposiciones del artículo 961 del C. Civil (Art. 82 núm. 4º C.G.P.-)
4. En atención a las disposiciones del artículo 206 del C.G.P, se deberá presentar bajo juramento la **estimación** razonada de las indemnizaciones que se pretenden en la demanda, discriminando, de ser necesario, cada uno de sus conceptos –Art. 82 núm. 7º C.G.P.-.

La demanda y su corrección deben ser integradas en un solo escrito

Por expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Rionegro Antioquia,

R E S U E L V E

Inadmitir la demanda Verbal REIVINDICATORIA instaurada por GLADYS DEL SOCORRO BURITICA GOMEZ Y JOSE SALUL GOMEZ GOMEZ en contra de MARTHA LUCIA GOMEZ GARCIA, GLADYS CECILIA LOPEZ GOMEZ, JUAN GUILLERMO LOPEZ GOMEZ, JHON LAIRO LOPEZ GOMEZ, HECTOR HERNAN LOPEZ GOMEZ, SILVIA EUGENIA LOPEZ GOMEZ, ALEJANDRO TOBON LOPEZ, SEBASTIAN TOBON LOPEZ, concediendo el término de cinco (5) días para que la corrija con sujeción a lo dicho en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo. (art. 90 CGP).

Se advierte que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634bfeda345b72bc3d32e13df69c62463fb51505744d4fa85ad5cbeebba02535**

Documento generado en 24/01/2024 09:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>